



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

C.P.

MENDOZA, 24 de abril de 1991.-

VISTO la Ley N° 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario procesar en el Departamento de Informática los guarismos que permitan conocer la totalidad de las transferencias de los Derechos de Vinificación Anual correspondientes a la Vendimia 1991.

Que además es necesario establecer una fecha máxima sobre la validez y el retiro por parte de sus correspondientes titulares, de los Derechos de Vinificación Anual 1991.

Que en consecuencia se debe instrumentar el control del correcto uso dado a los citados Derechos, para establecer la exacta relación entre los Derechos de Vinificación y el volumen del vino elaborado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 528/91,

EL INTERVENTOR DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Establécese, como fecha máxima, para la registración de las transferencias totales o parciales de los Derechos de Vinificación Anual en las Dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el día 17 de Mayo de 1991, inclusive.



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

2°.- La vigencia del Derecho de Vinificación Anual, correspondiente a la cosecha 1.991, a los efectos de su utilización, caducará el día 24 de mayo próximo.

3°.- La cifra total de los citados Derechos de Vinificación Anual, utilizadas para la elaboración de vinos, deberá ser registrada en el Libro Oficial de Materia Prima y Elaboración, hasta el día 24 de mayo de 1.991, consignándose en la columna de "observaciones".

4°.- Los elaboradores de vinos, de las provincias de Mendoza y San Juan, deberán presentar ante la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, por establecimiento, la Declaración Jurada de Derechos Vínicos - formulario N° 1781 - implementado por Resolución N° C-14/89, hasta el día 31 de mayo de 1.991.

5°.- Aquellos establecimientos elaboradores que deseen presentar la información requerida en la Declaración Jurada de Derechos Vínicos ingresados, en soportes magnéticos (cintas o disket), podrán hacerlo conforme al diseño y características que se han implementado para tal fin, las que deberán solicitarse en las respectivas Delegaciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción. Además, para completar la información solicitada, el establecimiento deberá adjuntar un listado donde figuren los datos indicados en la Declaración Jurada N° 1781, el que será rubricado por el titular o apoderado del establecimiento.

6°.- La cantidad mínima de kilogramos de uva que se aceptará -



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

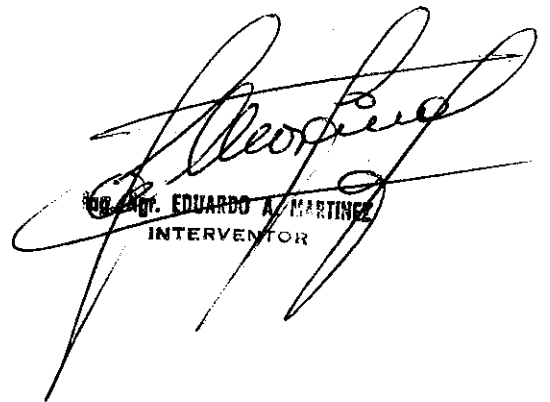
para obtener CIEN (100) litros de vino es de 122 kilogramos - (Art. 6° Ley N° 23.550). Para este rendimiento como así también en los casos que se halla utilizado mayor cantidad de kilogramos de uva para ese litraje (100 litros), la totalidad de los kilogramos de uva vinificada deberán estar respaldados por idéntica cantidad de kilogramos de Derecho de Vinificación Anual.

7°.- Derógase las Resoluciones N°s. C-130/90 y C-135/90 y toda otra norma que se oponga a la presente.

8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C.4




DR. EDUARDO A. MARTINEZ
INTERVENTOR